

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial de Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024202100048

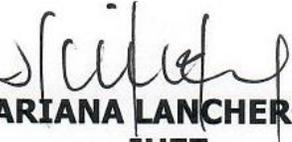
INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Revisado el expediente, al comparar las mediciones de área y linderos del predio pretendido en la demanda con el referenciado bajo la matrícula inmobiliaria Nro. 50N – 220505 se evidencia que NO son el mismo, por cuanto tienen área, linderos y direcciones diferentes, en tal virtud, se solicita ALLEGAR CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA RECIENTE del registrador de instrumentos públicos del bien ubicado en la *Carrera 1 A Nro. 160 B - 14 Interior 5* de Bogotá y cuyos linderos aparecen descritos en la demanda.
Ya sea el correspondiente a dicho predio, o uno en donde conste que: i) el referido inmueble no tiene matrícula inmobiliaria propia y que hace parte, pertenece, y/o está contenido en otro de mayor extensión y ii) quiénes son las personas titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal.
2. En caso de que con base a la documentación que se solicita en el **numeral 1 del presente auto**, aparezca un propietario diferente, y/o se haga una modificación de los linderos y/o nomenclatura del bien en litigio, ADECÚENSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los arts. 74, 75 y 82 – 84 de la ley 1564 de 2012
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales que anteceden, en la demanda deberá indicarse, el nombre, número de identificación, domicilio y direcciones física y electrónica donde recibirán notificaciones de todas las personas que aparezcan como titulares de derechos reales del bien objeto de la litis, y vayan a ser demandados dentro del presente proceso
4. En atención a lo indicado en el **numeral 1 de esta decisión**, ADECÚENSE las pretensiones de la demanda.
5. No obstante lo precedente, ACLÁRESE en las pretensiones del libelo el tipo de prescripción que se invoca.
6. Atendiendo a que el proceso versa sobre el dominio y la posesión de un inmueble, ARRÍMESE al plenario certificación catastral del bien objeto del litigio, en los términos del **numeral 1 de esta providencia** con el avalúo vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (arts. 26. Núm. 3 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).
7. APÓRTESE poder suficiente para pedir la prescripción adquisitiva del bien ubicado en la *Carrera 1 A Nro. 160 B - 14 Interior 5* de Bogotá como quiera el aportado al plenario no incluye dicha facultad. (art. 90 núm. 5 de la ley 1564 de 2012)

8. TRÁIGASE copia legible de: i) la Escritura Pública No 1838 del Veintitrés (23) del mes de abril del Mil novecientos setenta y cuatro (1974) expedida por la notaria Novena (9ª) del Circulo de Bogotá; ii) Promesa de Compraventa de Veintiséis (26) de noviembre de dos mil siete (2007); y iii) recibos servicios públicos de agua, luz y gas, en tanto las allegadas son borrosas y de imposible lectura.
9. Asumiendo que siga inmerso dentro de esta litis, el predio con matrícula inmobiliaria Nro. 50N – 220505, ARRÍMESE al plenario copia del registro civil de defunción de Carlos Julio Acosta Amado, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012
10. En consecuencia con lo anterior, REHÁGASE la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos determinados y/o indeterminados de Carlos Julio Acosta Amad, según sean conocidos estos por los demandantes. (art. 87 del Código General del Proceso).
11. TRÁIGASE copia los registros civiles de nacimiento de quienes se dice son los herederos del mentado difunto, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
12. APÓRTESE el experticio solicitado en el acápite *Inspección judicial en asocio de peritos* de la demanda, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en los arts. 226 y 227 de la ley 1564 de 2012.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en</p> <p>ESTADO No. _____ fijado</p> <p>hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
